

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2022/44 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal que reguladora de la Prestación Compensatoria de uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.- Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.- Nacimiento de la Obligación.

La Exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía a ingresar será el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con la siguiente graduación:

6.1. Porcentaje del 2% de la cuota, en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración y se haya aprobado por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado. Asimismo, a aquellas industrias transformadoras de productos agrarios, ganaderos y/o forestales., la declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal simultáneamente al acto de aprobación definitiva del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

6.2. Porcentaje del 5% en caso de actuaciones consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, para el supuesto contemplado en el art. 52,1B).b) de la LOUA.

6.3. Asimismo, no se aplicarán reducción alguna a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y peligrosos, ni a las instalaciones de telefonía móvil o antenas de cualquier tipo.

Artículo 7.- Gestión.

Los interesados acompañarán la solicitud de licencia con toda la documentación necesaria que justifique la aplicación del tipo reducido, para su aprobación por el Pleno Municipal.

Y antes del otorgamiento de la licencia, se requerirá al interesado, para que abonen la cuota que le sea aprobada.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras del material, Normas que las contemplen y desarrolle, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Transitoria.

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria, que se encuentren en tramitación, les será de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santo Tomé, 4 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.